



ADENDO No: 01
CONTRATACION DIRECTA NUMERO 36 DE 2006

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con fundamento en la Ley 80 de 1993, realiza la siguiente modificación a los términos de referencia de la Contratación Directa Numero 36 de 2006, que tiene por objeto: CONTRATAR UN CONSULTOR NACIONAL Ó INTERNACIONAL EXPERTO EN EL TEMA DE ASOCIATIVIDAD EMPRESARIAL Y CLUSTERS QUE LLEVE A CABO ACCIONES QUE PERMITAN FORTALECER A LOS LÍDERES Y/ ARTICULADORES REGIONALES PARA QUE INTERVENGAN EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS COMO UNA DE LAS VÍAS PARA MEJORAR LOS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN: DEPTO CAUCA - SOFTWARE; DEPTO NORTE DE SANTANDER – CONFECCIONES; RISARALDA-METALMECÁNICA ; DEPTO ANTIOQUIA - ARTES GRÁFICAS; DEPTO SANTANDER - MUEBLES DE MADERA, con las especificaciones detalladas en la definición técnica de la solución de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia.

PRIMERA: Aclarar parcialmente el numeral **5.9.5.3. EXPERIENCIA DEL CONSULTOR. Máximo treinta (30) puntos**, el cual quedara así:

El OFERENTE podrá anexar hasta dos (2) certificaciones adicionales de que trata el numeral 3.3.2., a su OFERTA, experiencia sobre contratos cuyos objetos hayan sido iguales o similares a la presente contratación directa, a través de contratos **celebrados** desde el 1° de enero de 2001 y que a la fecha de cierre del presente proceso de selección, hayan sido ejecutados es decir debe tratarse de contratos cumplidos, en su defecto a través de ordenes de compra u otras modalidades verificables.

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Contratos cumplidos.
- Valor del contrato, cuyo monto de contratación sea igual o superior a \$ 70.000.000
- La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
- Calificación del servicio: como mínimo debe ser: excelente, muy bueno, bueno o satisfactorio.
- En caso que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
- Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente.

El puntaje de quince (15) puntos se dará a cada una de las certificaciones adicionales de que trata el numeral 3.3.2., que cumplan con todos los requisitos señalados



anteriormente y a las certificaciones que no cumplan con alguno o todos los requisitos tendrán un puntaje de cero (0) por certificación.

En todo caso el puntaje máximo otorgado para este criterio será de treinta (30) puntos.

Nota: El oferente deberá indicar cuales certificaciones corresponden al cumplimiento del requisito técnico mínimo y cuales se presentan para efectos de la evaluación. Si omite este aspecto, el Ministerio tendrá en cuenta como requisito técnico mínimo obligatorio las dos primeras presentadas en riguroso orden consecutivo en la oferta original y las demás se entenderán como adicionales que serán objeto de calificación.

LOS DEMAS TERMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PERMANECEN IGUALES.

BOGOTÁ, D.C., Noviembre 23 DE 2006.